

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03-016-2021-00319-00
Demandante	CALAPURNIA S.A.S
Demandado	GLORIA JANETH MESA RODRÍGUEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 519

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Dado que de conformidad con el título ejecutivo aportado y la cláusula 3ra del acto segundo plasmado en la escritura pública Nro. 9602 del 15 de diciembre de 2016, la obligación garantizada con la hipoteca fue constituida para la adquisición de vivienda, deberá adecuarse la demanda a lo consagrado en la Ley 546 de 1999 especialmente a lo consagrado en el Art. 19 de dicha ley, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación, respecto de la fecha desde la que deben exigirse los intereses moratorios solicitados y la tasa a la que deben ser liquidados.
2. Dado que la hipoteca fue constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-150559** que según el hecho quinto de la demanda fue sometido a reglamento de propiedad horizontal y se derivaron varias matriculas inmobiliarias nuevas, deberá indicarse si sobre esos otros inmuebles se transfirió y registró la garantía real de hipoteca acá exigida, de ser así deberán aportarse los certificados de libertad y tradición de esos bienes actualizados con una fecha que no supere 1 mes contados a hasta la fecha de presentación de la demanda y dirigir la demanda también en contra de quienes aparezcan como propietarios de esos inmuebles.

3. De conformidad con el numeral 1 del Art. 468 del C. G del P. deberá aportarse certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula Nro. 01N-5436689 con una fecha que no supere 1 mes contados hasta la fecha de presentación de la demanda.

En caso de que reposen nuevos propietarios deberá adecuar la demanda y el poder a esa circunstancia. Igualmente, en caso de que repose en ese nuevo folio el registro de alguna medida cautelar de embargo, deberá indicar si fue citado como acreedor con garantía real en ese proceso y manifestar la fecha en la que fue notificado.

4. Indicará cuál fue la suerte que corrió la primera copia de la escritura pública que contiene la garantía real acá pretendida. Esto teniendo en cuenta que la escritura publica aportada refiere ser la segunda copia con mérito ejecutivo.
5. Para efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar las pruebas que lo respalden.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL.**

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL  
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 51

Hoy **25 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9654ddc7232ece8e04a0e55e34e1c80736e285ab4cfd8ef12c5b7b8969edbc4**

Documento generado en 23/03/2021 09:55:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**